

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

### ADICIÓN NÚM. 9 A LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 9 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de sal, por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de de 1911. Aplicable desde el de de 1911.

Expediente C. 15-1.

El remitente que, con arreglo al precio y condiciones de la tarifa especial número 9, y durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera remesa, hubiera excedido en la estación de Vitor-nueva Minas, con destino á la de Sevilla-Plaza de Armas, un minimum de 2.000 toneladas de sal, disfrutará, como bonificación, la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el de 3,35 pesetas por tonelada.

Para que el interesado pueda obtener esta bonificación, deberá solicitarla del señor Jefe del Tráfico de este Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya facturado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado, en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

### TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 20

Tejidos, textiles, lanas, etc.

Aprobada por Real orden de de de 1911. Aplicable desde el de de 1911.

Párrafos aplicables á las mercancías comprendidas en la presente tarifa.

MERCANCÍAS	POR EXPEDICIÓN de 50 kilogramos ó pagando por este peso.	POR VAGÓN CARGADO CON		
		4.000 kilogramos ó pagando por este peso.	6.000 kilogramos ó pagando por este peso.	8.000 kilogramos ó pagando por este peso.
Algodón Tercido.....	§	§	§	§
Borras de algodón.....	VI	—	—	—
Idem de cáñamo.....	VI	—	—	—
Idem de lana.....	VI	—	—	—
Cordelería.....	VI	—	—	—
Espartería.....	V	—	—	—
Esparto en bruto.....	V	—	—	—
Hilazas de lana.....	—	I	—	I
Idem de yute.....	VI	—	—	—
Lana en bruto.....	—	—	III	—
Idem lavada.....	V y VI	—	—	—
Palma en bruto.....	VI	—	—	—
Rafia en ídem.....	—	I	—	I
Tejas y tejidos del país (excepto los de seda).....	—	I	—	I
Tejidos de algodón, del país.....	IV y VI	—	—	—
Yute en bruto.....	V y VI	—	—	—
	II	—	—	—

§ I  
MERCANCIAS DESIGNADAS A CONTINUACIÓN

Expediente T. R. T. núm. 8/914

MERCANCIAS	CONDICIONES DE CARGAMENTO	
	SIN PRENSAR POR VAGÓN DE 4.000 KILOGRAMOS (Baremo aplicable.)	PRENSADAS POR VAGÓN DE 3.000 KILOGRAMOS (Baremo aplicable.)
Esparto en bruto .....	A	B
Palma en bruto .....	A	B
Rafia en bruto .....	A	B

  

CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS DE UNA A OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA			
	BAREMO A		BAREMO B	
	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
De 1 a 25 kilómetros ...	Tarifa general.	El que corresponda	Tarifa general.	El que corresponda
De 26 a 100 ídem ...	0,09	por Tarifa gene-	0,085	ral a los primeros
		ra a los primeros		25 kilómetros.
		25 kilómetros.		
De 101 a 200 ídem ...	0,37	9	0,065	8,50
De 201 a 300 ídem ...	0,06	14	0,055	13,00
De 301 a 400 ídem ...	0,05	18	0,045	16,50
De 401 en adelante .....	0,045	20	0,04	18,00

Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid a El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del Cuaderno de Tarifas generales de esta Compañía, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

§ II

Yute en bruto, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE A LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS
	• ZUMÁRAGA
Pasajes.....   Norte Principal .....	P. C. 5

El anterior precio es aplicable á estaciones intermedias.

§ III

Bilazas de yute, por vagón de 3.000 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA   DESTINO ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				TOTAL
	Norte. Barcelona	Norte. Bilbao.	Norte. Principal.	Norte. A. G. L.	
Barcelona (Norte).....   Gijón.....	16,36	5,53	7,01	11,10	40,00

El anterior precio no es aplicable á estaciones intermedias.



Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de hacer, en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones

por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de cumplido el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de Tudela á Tarazona y de Carcagente á Denia.

3.ª Los remitentes deberán suministrar las cuerdas y amarras necesarias para asegurar los cargamentos.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de siete días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.
Idem de siete días.....	Idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto, en la de llegada (1), antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se

hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benefi-

ciosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente tarifa se considerará anulado el párrafo 3.º de la tarifa especial local de P. V. número 6, aprobada por Real orden de 14 de Febrero de 1907.

Igualmente se considerarán eliminados de las tarifas de pequeña velocidad que á continuación se expresan, los siguientes conceptos:

TARIFAS	FECHA DE LA R. O. APROBATORIA	MERCANCÍAS QUE SE ELIMINAN
Especial local, núm. 14, § 2.º...	31 Agosto 1901.....	Fardesío.
Especial local, núm. 14, § 3.º...	31 Agosto 1901.....	Espartería.
Especial local, núm. 26.....	11 Enero 1905 y 1.º Mayo 1909..	Esparto en bruto; Palma en bruto; Rafia.
Especial local, núm. 28, § 3.º...	9 Julio 1904.....	Algodón torcido.—Borras de algodón, de lana y de cáñamo.—Lana en bruto y lavada.—Paños del reino.—Paquetaría.—Tejidos del reino, que no sean de seda.
M. Z. O., núm. 1.....	22 Septiembre 1904.....	Géneros de punto, de algodón ó lana, embalados.—Hilazas de yute.—Tejidos del reino, que no sean de seda.—Telas crudas del reino.—Telas de algodón blancas y preparadas del reino. Todas las demás telas del reino no expresadas, que no sean de seda.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 128 (GRAN VELOCIDAD)

Para el transporte de automóviles de lujo.

DE APLICACIÓN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA RED DEL NORTE

VAGONES ESPECIALES CUBIERTOS

Aprobada por Real orden de de de 191 de 191 de 191

T. N. 28-12 914.

1.ª Para la utilización de esta clase de material, la Compañía percibirá sobre lo que corresponda al automóvil, según tarifa, una sobretasa de 0,03 pesetas por

vagón ocupado y kilómetro, con un mínimo de percepción de siete pesetas por cada vehículo.

2.ª Queda bien entendido que esta so-

bre-tasa se cobrará únicamente cuando haya petición previa de dicho material por parte del remitente, pues de no concurrir esta circunstancia y facilitarlo la Compañía

ría por su propia conveniencia, ninguna percepción se devengará por este concepto.

3.ª Las dimensiones de los automóviles, para poder ser cargados en esta clase de vagones, no podrán exceder de seis metros de longitud.

4.ª Tratándose de vagones especiales, la Compañía no viene obligada á suministrarlos más que cuando los tenga disponibles, sin que por este hecho pueda exigirse responsabilidad alguna, ya que, llegado este caso, no suministrará otro material que el ordinario.

5.ª A los efectos de la concesión especial de que trata la tarifa á que corresponde esta adición, queda bien entendido que la sobretasa de 0,03 pesetas por va-

gón y kilómetro deberá satisfacerse en metálico.

6.ª Los transportes hechos en esta clase de material quedarán sujetos á las demás condiciones de la tarifa número 126 de gran velocidad.

7.ª Esta adición sólo será de aplicación en el tráfico local de esta Compañía.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 23

Arboles y arbustos vivos, henos, forrajes y paja.

Aprobada por Real orden de

de 1914.

Aplicable desde el

de 1914.

§ I

MERCANCIAS DESIGNADAS Á CONTINUACIÓN

Expediente T. R. T. núm. 1.011

MERCANCIAS	CONDICIONES DE CARGAMENTO		
	SIN PRENSAR		PRESADAS
	Por vagón de 1.000 kilogramos ó pagando por este peso. (Baremo aplicable.)	Por vagón de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso. (Baremo aplicable.)	Por vagón de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso. (Baremo aplicable.)
Alfalfa seca.....	A	—	B
Avena (española).....	A	—	B
Cassara de arroz.....	—	B	—
Heno seco.....	A	—	B
Paja de cereales, en bruto.....	A	—	B
Paja de trigo, molida ó pulverizada.....	A	—	B
Yerbis secas.....	A	—	B

  

CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA			
	BAREMO A		BAREMO B	
	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.
Recorriendo.....	De 1 á 25 kilómetros...	Tarifa general.	El que corresponde por Tarifa general á los primeros 25 kilómetros.	Tarifa general.
	De 26 á 100 ídem...	0,09		0,085
	De 101 á 200 ídem ..	0,07		0,065
	De 201 á 300 ídem ...	0,05		0,055
	De 301 á 400 ídem ...	0,05		0,045
	De 401 en adelante.....	0,045		0,04

Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzatejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del Cuaderno de Tarifas generales de esta Compañía, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las mercancías comprendidas en esta tarifa deberán ser presentadas á la facturación en sacas, fardos ó pacas, y únicamente serán admitidas en jábagas, matas ó á granel cuando el remitente cubra el argumento con una tona de su propiedad de tamaño suficiente á evitar todo riesgo de mojadura ó de incendio.

También puede el remitente, pero esto es potestativo en él, cubrir con lona la mercancía cuando el transporte haya de hacerse en sacas, fardos ó pacas.

2.ª Las expediciones de palma y rafia serán hechas en porte pagado á la salida.

3.ª No se consentirá mayor carga en cada vagón que la que permita la resistencia máxima asignada al mismo y las dimensiones del gilbo, siendo indispensable que los interesados efectúen la car-

ga en las condiciones de seguridad que indicarán las estaciones.

4.ª Los transportes á que se aplica esta tarifa serán hechos en vagones descubiertos, y, por lo tanto, quedará la Compañía exenta de toda responsabilidad por las averías que puedan producirse en las mercancías que no sean presentadas á la facturación en la forma que prescribe la condición 1.ª de aplicación. Tampoco responderá de los extravíos ó de la

que sus pudieran ocurrir en la carga y expedición del vagón, con arreglo á lo que determina el artículo 146 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles.

5.<sup>a</sup> Las expediciones no se admitirán

declaradas por el número de bultos, y al únicamente como partida ó vagón.

6.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre.....	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, 25 céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía po-

drá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

7.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de Fúndela á Tarazona y de Caragente á Denia.

8.<sup>a</sup> Los remitentes deberán suministrar las cuerdas y amarres necesarias para asegurar los cargamentos.

9.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho

de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y traga, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

10. Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de siete días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

For un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.
Idem id. de siete días.....	Idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se declarará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excede de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del depósito que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía expedida de los portes que, según la condición 2.<sup>a</sup>, es obligatorio pagarlos en la estación de salida, deberán satisfacerse en la llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sa-

cado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

12. Las expediciones por vagón completo que se verifiquen al amparo de esta tarifa no se admitirán declaradas por el número de bultos, y al únicamente como partida ó vagón.

13. Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable

á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

14. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

15. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente tarifa se considerarán eliminados de las de pequeña velocidad que á continuación se expresan, los siguientes conceptos:

TARIFAS	FECHA DE LA R. O. APROBATORIA	MERCANCÍAS QUE SE ELIMINAN
Especial local número 14, § 2. <sup>o</sup> .	31 Agosto 1901.....	Tabaco.
Especial local número 26.....	11 Enero 1905.....	A fa fa.—Heno y yerbas secas.—Anea (espadaña).—Paja de cereales en bruto.—Cáscara de arroz.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

PRIMERA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 22  
DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de Carbones minerales, por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de de 1914.

Aplicable desde el de de 1914.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE CASTILLEJO, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS					TOTAL
	NORTE CLASE	NORTE SANTANDER	NORTE A. Y G.	NORTE PRINCIPAL	M. Z. A.	
Vía Madrid-Príncipe Pío.						P. C.
Tribas.....			12,01	12,76	2,93	27,70
Ciudad Santa Ana.....	0,96		11,03	12,74	2,92	27,70
Oñenigo.....			11,03	12,95	2,97	27,00
Ciudad Santa Lucía.....			7,81	13,98	3,21	25,00
Torre.....			9,99	13,02	2,99	26,00
Berruete.....		1,99		19,50	3,51	25,09
Mateporqueros.....		1,65		19,79	3,56	25,00

Condicioner de aplicación, las de la tarifa especial N. M. número 22, de pequeña velocidad.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 14

Inclusión de los párrafos que más abajo se indican en los capitulos que también se mencionan.

CAPÍTULO PRIMERO

PÁRRAFO VII.—Volatería viva no envasada, por pisos completos.

Aprobado por Real orden de de de 1914.

Aplicable desde el de de 1914.

T. M. 14 bis. 11/914.

DESDE UNA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPANÍA Á OTRA CUALQUIERA DE LAS MISMAS	PRECIOS POR PISO Y KILOMETRO
	Pesets.
Compando un solo piso.....	1,00
Idem dos pisos.....	0,875
Idem tres ó más pisos.....	0,75

Los precios de este párrafo no son aplicables al tráfico de Turislasaga para Santander y viceversa, ni al de Casetas para Uebo-Monzelbarba y viceversa.

Para el cálculo de la tasa en las expediciones que nazcan ó mueran en la zona comprendida entre Madrid y El Escorial con destino ó procedencia de cualquier otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuraa en el lugar correspondiente del Cuaderno de Tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

CONDICIONES ESPECIALES  
RELATIVAS Á ESTE PÁRRAFO

- 1.ª La carga y descarga será de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, pudiendo colocarse en cada piso el número de aves que el expedidor tenga por conveniente.
- 2.ª La Compañía queda exenta de responsabilidad por faltas, averías, anxia ó estrangulación de las aves.
- 3.ª La facturación se hará por piso

completo cualquiera que sea el número de aves que contenga cada piso.

4.ª De ninguna remesa podrán formar parte en el momento de la facturación las aves muertas, que serán retiradas por el remitente antes de que la facturación se realice.

La Compañía vendrá obligada á entregar al consignatario los animales muertos en ruta, á no ser que lo impidieran disposiciones sanitarias ó gubernativas.

5.ª Por cada expedición, cualquiera

que sea su importancia, se facilitará al remitente un pase gratuito para la ida y otro para la vuelta, desde el punto de origen al de destino de la remesa, á fin de que vaya acompañada por un conductor, bajo cuya vigilancia se realizará el transporte, entendiéndose que será de su obligación el cuidar del cierre de los vagones y de la alimentación y custodia de las aves, quedando la Compañía exenta de responsabilidad, no sólo por los incidentes del viaje independientes de su

voluntad ó inherentes á esta clase de transportes, sino también por las pérdidas que ocurran en la volatería si las puertas del vagón fueren abiertas.

6.ª El pase del conductor está sujeto al impusato que percibe el Tesoro por los billetes ordinarios.

A la ida sólo será valadero para viajar en el mismo tren en que se condanza el vagón, y á la vuelta para cualquier tren de viajeros que lleve carrajes de tercera clase, que es la correspondiente al billete, quedando nulo si no se hubiese utilizado para el regreso dentro de los treinta días siguientes al de su expedición.

Tanto en el viaje de ida como en el de vuelta, no se permitirá al conductor más equipaje que el que pueda llevar á la mano con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª Es indispensable que para la concesión de los pases indique el remitente, de su puño ó letra, en la declaración de expedición, el nombre y apellido del conductor que haya de acompañar la remesa.

Los revisores y demás empleados de la Compañía podrán exigir la identificación de la persona portadora del pase en tantas veces lo cauzen necesario.

8.ª En los casos en que por un motivo imputable á la Compañía deba abonarse alguna indemnización por resultados del transporte de una expedición de aves, esta indemnización se verificará á razón de dos pesetas treinta y ocho céntimos (2,38) para las expediciones de pichones y palomas, tres pesetas (3) para las de pollos, tres pesetas y siete céntimos (3,07) para las de gallinas, y tres pesetas cuarenta y tres céntimos (3,43) para las de pavos por cada kilogramo que falte en el peso de las expediciones.

**PÁRRAFO VIII.—Carnes de cerdo frescas con algo de sal, por expedición de 50 kilogramos en adelante, ó pagando por 50 kilogramos las que no lleguen á este peso.**

Aprobado por Real orden de de de 191 . Aplicable desde el de de 191 .

0,29 pesetas por tonelada y kilómetro, desde una estación cualquiera de la línea de San Juan de las Abadesas á otra de la misma línea.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PÁRRAFO IV.—Frutas frescas y hortalizas.**

Aprobado por Real orden de de de 191 . Aplicable desde el de de 191 .

DE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NORTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS			
	AGRIE BARCELONA	NORTE BILBAO	NORTE PRINCIPAL	TOTAL
Bilbao Abando.....	87,46	47,54	»	P. C. 135
Sin Sebastián.....	118,05	»	16,95	135

COMPANÍA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CAOERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

**TARIFA ESPECIAL NÚMERO 3 DE PEQUEÑA VELOCIDAD**

Aprobada por Real orden de de de 191 . Vigente desde el de de 191 .

Para el transporte de bacalao seco, en fardos.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

DESDE VALENCIA DE ALOÁNTARA Ó EMPALME Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	M. C. P.	OESTE	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ciudad Real.....	6,95	»	6,95
Cañaveras.....	8,25	»	8,25
Navalmoral.....	13,20	»	13,20
Talavera.....	16,60	»	16,60
Torrejón.....	17,95	»	17,95
Bargas.....	19,20	»	19,20
Madrid-Delicias ó Empalme.....	21,65	»	21,65
Plasencia Ciudad.....	10,34	1,11	11,45
Béjar.....	9,95	4,75	14,70
Salamanca.....	8,74	8,98	17,70
Zitoma.....	7,95	11,45	19,40
Berruente.....	7,15	12,90	20,05
Astorga.....	6,37	13,88	20,25

NOTA. Las expediciones procedentes de ó destinadas á estaciones no indicadas en el presente cuadro, pero sí comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar, como estaciones intermedias, de los precios que correspondan á las estaciones situadas más allá de los puntos de procedencia y de destino, siempre que la tasa así calculada resulte ser la más económica.



**CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN**

1.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que

por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.  
2.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación señalados en la condición 1.ª y siempre que la causa del retraso no sea

debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íi. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem íi. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se designará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción exceda de las doce horas.

Quando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa deberán hacerse antes, ó en el momento de su recepción, con lo demás

dese inapreciables las que se formulen después que hayan salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, y con renuncia expresa de lo establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

4.ª La presente tarifa se aplicará de oficio conforme á lo prevenido en el artículo 851 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable

á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.ª A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como un mismo natural de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

6.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones generales de la red de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes.

**CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE**

**PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 15. (PEQUEÑA VELOCIDAD)**

**Resinas, betunes, aceites minerales y combustibles líquidos.**

Aprobada por Real orden de de 1914. Aplicable desde el de de 1914.

**INCLUSIÓN DEL SIGUIENTE § II.—PETRÓLEO**

T. M. 154 914.

PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR 1000 KILOGRAMOS
		Pesetas.
Gijón.....	León.....	20

Condiciones de aplicación, las de la tarifa especial número 15, de pequeña velocidad, vigente desde el 10 de Julio de 1913, aprobada por Real orden de 11 de Junio de 1913.

Este precio anula el § 37 de la tarifa especial local número 6, de pequeña velocidad, para iguales transportes y en el mismo trayecto, aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1906.

**COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA**

**ANEXO NÚM. 1 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C., NÚM. 9 DE P. V. para transportes de ESPARTOS EN RAMA, MAJADOS Ó MACHACADOS**

Aprobada por Real orden de de de 1914. Vigente desde el de de 1914.

**§ IV**

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR TONELADA
			Pesetas.
Espartos en rama, majados ó machacados, á granel, en haces ó pacas por según completo de ocho toneladas ó pagando por ellas.....	Baza.....	Almería.....	14 70

Este precio es aplicable á las estaciones intermedias, siempre que resulte más beneficiosa que el de otras tarifas á aplicar.

## CONDICIONES DE APLICACION

Las mismas de la tarifa especial serie G, número 9, que rige desde 1.º de Agosto de 1911.

## CONCESIÓN ESPECIAL

Al consignatario que en el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, reciba en la estación de Almería, procedente de la de Baza y Zújar inoportunamente un minimum de 3.600 toneladas de esparto, con arreglo al precio y condiciones de este párrafo 4.º, se

le hará una bonificación de cuatro pesetas por tonelada, en el participo Compañía, y 0,20 en el participo del Tesoro, que suman en total pesetas 4,20 por tonelada.

Para obtener esta bonificación será necesario que el interesado la solicite del señor Jefe del Servicio Comercial de la Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación por duplicado, en la que se haga constar el número y fecha de cada expedición, el nú-

mero de vagones y la carga de cada uno y los portes satisfechos por cada remesa.

Esta bonificación es independiente de la de pesetas 250 por tonelada, que ya se concede al que transporte 1.500 toneladas de las estaciones de Quesada á Guadix y de Guadix á Baza.

*Nota.*—El presente anexo anula y sustituye al de igual serie y número que rige desde el 20 de Marzo de 1912, que las estaciones devolverá al Servicio Comercial.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL  
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 30 (G. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1914. Vigente desde el de de 1914.

Para el transporte de mariscos y pescados frescos, con sal ó con hielo, desde Astorga ó Empalme, á todas las estaciones siguientes de la red de esta Compañía, sin reciprocidad.

## PRECIOS DE TRANSPORTE

Estaciones comprendidas entre La Bañeza y Salamanca, ambas inclusive, pesetas 0,25 por tonelada y kilómetro, con un minimum de percepción de pesetas 3,50 la tonelada.

Estaciones comprendidas entre Arapiles y Béjar, ambas inclusive, pesetas 0,20 por tonelada y kilómetro, con un minimum de percepción de pesetas 46,25 la tonelada.

Estaciones comprendidas entre Puerto de Béjar y Plasencia Ciudad, ambas inclusive, pesetas 0,18 por tonelada y kilómetro, con un minimum de percepción de pesetas 54,40 la tonelada.

Estaciones comprendidas entre Madrid-Delicias ó Empalme, Cáceres y Valencia de Alcántara, todas inclusive, pesetas 0,15 por tonelada y kilómetro, con un minimum de percepción de pesetas 59,60 la tonelada.

## CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial núm. 30 de gran velocidad, vigente desde el

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 9

## MADERAS

Aprobada por R. O. de de de 1914, Aplicable desde el de de 1914.

Expediente T. R. T. núm. 2, 1914.

## ADVERTENCIA MUY IMPORTANTE

Para los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerarán divididas las maderas en dos categorías:

- 1.ª Maderas ordinarias.
- 2.ª Maderas finas exóticas.

Como maderas ordinarias se considerarán las siguientes:

Acacia.	Castaño.	Haya.	Nispero.	Pino Mellé.
Alamo.	Cerezo.	Higuera.	Nogal.	Pino rojo.
Alcornoque.	Ciprés.	Laurel.	Oliv.	Pino tes.
Algarrobo.	Chop.	Manzano.	Olmo.	Plátano.
Aimendro.	Encina.	Membrillo.	Pino común.	Roble.
Carrasca.	Fresno.	Morera.	Pino del Norte.	Sauce.

Como maderas finas exóticas se considerarán las siguientes:

Abedul.	Saña Firula.	Doradillo.	Nuez moscada.	Sicomoro.
Abeto.	Caoba.	Ebano.	Palocasta.	Teak.
Acana.	Cedro.	Epicoca.	Palocanto.	Teca de Java.
Acotillo.	Cistamer.	Frable.	Peral.	Tilo.
Alamo Bahía.	Coroico.	Granadillo.	Roble de Venezuela	Tulipier.
Alto.	Coral.	Jilic.	Sabina.	Vera.
Amaranto.	Orujo.	Mejaguz.	Sándalo.	
Betún.	Curatire.	Mecoso.	Sap.	
Boj Zapatero.	Chicazanda.	Roca.	Satéz.	

No se admitirán expediciones declaradas simplemente *Maderas ordinarias* ó *Maderas finas*, siendo condición imprescindible que se haga constar en declaración original, por el remitente, la clase de madera que presente á la facturación. Todas las maderas que no se hallen expresamente designadas en la anterior clasificación, serán consideradas como comprendidas en la segunda categoría.

Párrafos aplicables á las mercancías comprendidas en la presente tarifa.

MERCANCIAS	Por expedición de 50 kilogramos ó pagando por este peso.	POR VAGÓN CARGADO CON			
		5.000 kilogramos ó pagando por este peso.	6.000 kilogramos ó pagando por este peso.	8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	10.000 kilogramos ó pagando por este peso.
Apeas para galerías de minas.....	—	—	—	—	I y II
Aros de madera para piperno.....	—	—	—	—	—
Cuñas comunes.....	—	—	—	—	—
Cuñas comunes para mangos de escobas....	—	—	—	—	—
Cerquillos.....	—	—	—	—	—
Cerquillos de madera para piperno.....	—	—	—	—	—
Duelas.....	IX	—	—	I	—
Llantas de madera para ruedas de carro, en bruto, aserradas en trozos.....	—	—	—	—	V b)
Maderas de todas clases.....	XIV XVII	—	—	—	I, V b), VII y VIII
Maderas en trozos para toneles.....	—	—	—	—	—
Maderas finas exóticas, en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablonas.....	—	—	—	—	I
Maderas ordinarias.....	IX	—	—	—	—
Maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos.....	XII y XVI	—	—	—	I, III, IV, V a), VI a), VI b), VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV y XVI
Maderas ordinarias en tronco, descortezadas, en trozos de un metro de longitud..	—	—	—	—	I
Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablonas y tablas machihembradas.....	XII y XVI	—	—	—	I, III, V a), VI a), VI b), VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV y XVI
Palos ordinarios para mangos de escobas..	—	—	—	I	—
Postes telegráficos.....	XII y XVI	—	—	—	I, III, V a), VI a), VI b), VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV y XVI
Rayos de madera para ruedas de carro, en bruto, aserrados en trozos.....	—	—	—	—	V b)
Serrín de corcho.....	—	—	I	—	—
Traviesas para ferrocarriles.....	—	—	—	—	I

§ I

Mercancías designadas á continuación. (Aplicable en todas las líneas de la Compañía.)

MERCANCIAS	MÍNIMUM de peso por vagón.	Barerno aplicable.	MERCANCIAS	MÍNIMUM de peso por vagón.	Barerno aplicable.
	Kilogramos.			Kilogramos.	
Apeas para galerías de minas.....	10.000	C	maderas aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos.	10.000	B
Aros de madera, para piperno.....	5.000	O	Madera ordinaria, en tronco, descortezada, en trozos de un metro de longitud.	10.000	C
Cuñas comunes para mangos de escobas.	5.000	B	Maderas finas exóticas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablonas.....	10.000	A
Cerquillos de madera para piperno.....	5.000	C	Palos ordinarios para mangos de escobas.	8.000	C
Duelas.....	8.000	B	Serrín de corcho envasado.....	6.000	C
Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablonas, tablas machihembradas y postes telegráficos, ó en trozos para toneles y maderas ordi			Traviesas para ferrocarriles.....	10.000	C

CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
	DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA						
	BAREMO A (*)		BAREMO B (*)		BAREMO C		
	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.	
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	
Recorriendo...	De 1 á 25 kilómetros.....	Tarifa general.....	0,11	El que corresponde por Tarifa general á los primeros 25 kilómetros.	Tarifa general.....	0,10	El que corresponde por Tarifa general á los primeros 25 kilómetros.
	De 26 á 100 ídem.....	0,11	»	0,10	»	0,08	»
	De 101 á 200 ídem.....	0,11	»	0,10	»	0,07	8,00
	De 201 á 300 ídem.....	0,11	»	0,09	20,00	0,06	14,00
De 301 en adelante.....	0,11	»	0,08	27,00	0,05	18,00	

Para el efecto de la tasa de los expedientes que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de Tarifas generales de esta Compañía, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

(\*) No serán aplicables estas bases á las procedencias ó destinos de Orona, cuando resulten precios iguales ó inferiores por Tarifa general.

§ II

Apeas para galerías de minas por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1000 KILOGRAMOS						
		Paña de León.	Ujo.	Santillano	Mieres.	Alcía.	Olloniego.	Cisño-Santa Ana.
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
San Juan de Nieva...	Norte-Villabona.....	1,68	1,68	1,58	1,68	1,68	1,68	1,30
	» A. G. L.....	3,52	2,96	2,50	2,48	2,32	2,00	1,35
	» Cisño.....	»	»	»	»	»	»	1,35
	TOTAL.....	5,20	4,64	4,48	4,16	4,00	3,68	4,00
Gijón y Abaño.....	Norte A. G. L.....	5,04	4,48	4,32	4,08	3,84	3,52	2,60
	» Cisño.....	»	»	»	»	»	»	1,40
	TOTAL.....	5,04	4,48	4,32	4,08	3,84	3,52	4,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ III

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas preparadas, para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El remitente que en el período de un año hubiere expedido en las estaciones de San Juan de Nieva y Gijón para los destinos que más abajo se indican, un minimum de 1.000 toneladas de la expresada mercancía, desde cada una de dichas procedencias, disfrutará como bonificación, de la diferencia entre los precios aplicados y los que se indican á continuación:

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1000 KILOGRAMOS									
		La Robla.	Ve-gue'lina	Vila-dangos.	Quinta-na-Ra-neros.	León.	Ter-neros.	Palan-quinós.	Santas Martas.	El Burgo-Rana-ros.	Cal-zada.
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
San Juan de Nieva...	Norte Villabona.....	1,72	1,41	1,52	1,60	1,47	1,62	1,51	1,47	1,36	1,29
	Norte A. G. L.....	10,38	12,59	12,43	12,40	10,63	12,33	12,46	12,53	12,64	12,71
	TOTAL.....	12,10	14,00	14,00	14,00	12,10	14,00	14,00	14,00	14,00	14,00
Gijón.....	Norte-A. G. L.....	12,10	14,00	14,00	14,00	12,10	14,00	14,00	14,00	14,00	14,00

## § IV

Maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajas, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		LOGROÑO	CALAHORRA
Yanguas.....	Norte Principal.....	P. C. 15 04	P. C. 16 09
	Norte Bilbao.....	3 24	5,91
TOTAL.....		18 28	22 00
Arévalo.....	Norte Principal.....	13 33	15,61
	Norte Bilbao.....	3 67	6 39
TOTAL.....		16 60	22 00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

## § V

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajas, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		BILBAO (ABANDO)	IRÚN HENDAYA (1)
Valencia y El Grao.....	Norte-Bilbao.....	P. C. 14,03	P. C. »
	Norte Principal.....	»	5,85
	Norte-Barcelona.....	15 61	23 65
	Norte L. R. T.....	5,80	5,85
	Norte-A. V. T.....	15,50	15,65
TOTAL.....		51,00	51,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

## § V b).

Madera en trozos para toneles, llantas y rayos de madera para ruedas de carro, en bruto, aserrados en trozos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Cañas comunes y cañizos, por vagón de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		BILBAO (ABANDO)	IRÚN HENDAYA (1)
Valencia y El Grao.....	Norte-Bilbao.....	P. C. 16,02	P. C. »
	Norte Principal.....	»	6,66
	Norte-Barcelona.....	17,75	26 90
	Norte L. R. T.....	6 60	6 66
	Norte-A. V. T.....	17,63	17,78
TOTAL.....		58,00	58,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

(1) Irún para el tráfico de importación y Hendaya para el de exportación.

§ VI a).

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
PROCEDECENCIA	DESTINO SIN RECIPROCIDAD	NORTE	NORTE	NORTE	TOTAL
		BARCELONA	L. R. T.	A. V. T.	
Monzón (Río Cinca).....	Tortosa.....	2,89	5,15	4,20	P. C. 12,15
	Valencia.....	2,89	5,15	13,75	21,70
Pamplona.....	Zaragoza (Arrabal).....	15,60	>	>	15,00
	Valencia ó Grao.....	14,74	4,16	11,10	30,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VI b).

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

1.º PROCEDENCIAS DE MONZÓN Y DESTINOS DE TORTOSA Y VALENCIA

El interesado que en el período de un año efectúe un transporte mínimo de 100 vagones de la expresada mercancía desde Monzón (Río Cinca), para uno ó ambos de los destinos de Tortosa y Valencia, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre los precios del § VI a) y los siguientes:

ESTACIONES DE		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
PROCEDECENCIA	DESTINO SIN RECIPROCIDAD	NORTE	NORTE	NORTE	TOTAL
		BARCELONA	L. R. T.	A. V. T.	
Monzón (Río Cinca).....	Tortosa.....	2,24	4,12	3,36	P. C. 9,72
	Valencia.....	2,19	4,04	19,77	17,00

2.º PROCEDENCIAS DE PAMPLONA Y DESTINOS DE VALENCIA Ó EL GRAO

El interesado que en el período de un año hubiese transportado desde la procedencia de Pamplona, con destino á Valencia ó El Grao precisamente, un minimum de 1.000, 2.000 ó 4.000 toneladas de la mercancía de referencia, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre el precio del párrafo VI a) y los siguientes:

ESTACIONES DE		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS											
PROCEDECENCIA	DESTINO SIN RECIPROCIDAD	REMESAS DE 1.000 TONELADAS ANUALES				REMESAS DE 2.000 TONELADAS ANUALES				REMESAS DE 4.000 TONELADAS ANUALES			
		NORTE	NORTE	NORTE	Total.	NORTE	NORTE	NORTE	Total.	NORTE	NORTE	NORTE	Total.
		Barcelona	L. R. T.	A. V. T.		P. C.	Barcelona	L. R. T.		A. V. T.	P. C.	Barcelona	
Pamplona.....	Valencia ó El Grao.	13,76	3,58	10,36	28	13,27	3,74	9,99	27	12,77	3,61	9,62	26

## 3.º PROCEDENCIAS DE PAMPLONA Y DESTINO DE ZARAGOZA

El interesado que en el período de un año hubiese transportado desde la procedencia de Pamplona con destino á Zaragoza, precisamente, un minimum de 500 toneladas, disfrutará como bonificación la diferencia entre el precio del párrafo VI s) y el definitivo de 12 pesetas tonelada.

## § VII

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos, la en trozos para toneles y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1000 KILOGRAMOS								
	Tortosa.	Vinaroz.	Burriana.	Valencia y El Grao.	Benifayó.	Carcagente.	Alcudia.	Denia.	
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	
	Via Lérida-Tarragona.								
Risjadell .....	Norte Barcelona.....	5,79	5,19	4,34	4,13	4,71	4,85	5,05	4,80
	Norte-L. R. T.....	5,62	5,04	4,22	4,01	4,58	4,72	4,90	4,18
	Norte A. V. T.....	4,59	6,27	8,94	10,86	13,21	14,43	16,05	15,52
	TOTAL.....	16,00	16,50	17,50	19,00	22,50	24,00	26,00	24,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

## § VIII

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos, maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos y la en trozos para toneles, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Al remitente ó al consignatario que en el período de un año hubiese transportado un minimum de 800 toneladas, desde las estaciones de Manresa y Calaf, tanto de una de ellas como de ambas, con destino á la de Valencia, se le reembolsará la diferencia entre los precios de inmediata aplicación, ó sean de 18 pesetas tonelada, desde Manresa, que es la del párrafo I de la tarifa especial número 109, capítulo primero, y el de 19 pesetas tonelada desde Calaf, que fija el párrafo VII de la presente tarifa y las siguientes:

	Desde Manresa.	Pesetas.	Desde Calaf.	Pesetas.
Norte Barcelona.....		2,39	Norte Barcelona.....	3,06
M. Z. A.....		3,49	Norte-Rus.....	3,80
Norte-Valencia.....		10,12	Norte-Valencia.....	10,14
TOTAL.....		16,00	TOTAL.....	17,00

De esta concesión no podrán disfrutar las maderas de otras procedencias que las indicadas.

## § IX

Duelas y maderas ordinarias, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1000 KILOGRAMOS	
	BARCELONA (NORTE)	TARRAGONA
	P. C.	P. C.
Tárrega.....	Norte L. R. T.....	11,29
	Norte-Barcelona.....	4,71
	TOTAL.....	16,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias. — Nada se cobrará en concepto de derechos de carga y descarga.

§ X

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LA SIGUIENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS											
	Granollers, núm. 1.	Las Franqueras. (Llerona).	La Garriga.	San Martín de Centelles.	Centelles.	Dalenyá.	Vich.	Manlleu.	Torelló.	San Quirico de Besora.	Ripoll.	San Juan de las Abadesas.
	P. C.	P. P.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Barcelona (Norte) { Norte-San Juan de las Abadesas.....	1,94	2 19	2,65	3,58	3,85	4,58	5,15	5,85	6,59	7,15	8,94	9,57
{ Norte Barcelona.....	0,41	0,41	0,40	0,42	0,40	0,42	0,40	0,40	0,41	0,40	0,41	0,43
TOTAL.....	2,35	2 60	3,05	4,00	4,25	5 00	5,55	6,25	7,00	7,55	8,75	10 00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ XI

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, en tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

El consignatario que con arreglo á los precios del párrafo I de la presente tarifa hubiese recibido en cada una de las estaciones de Granollers, número 2, ó Las Franqueras (Llerona), procedentes de la de Ripoll, un minimum de 3.000 toneladas de la expresada mercadería durante el período de un año, tendrá derecho á una bonificación de pesetas 1,35 por tonelada.

§ XII

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos.

CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPRENDIDAS ENTRE VALENCIA Ó EL GRAO Y TARRAGONA INCLUSIVES.			
	POR EXPEDICIÓN MÍNIMA DE 50 KILOGRAMOS		POR VAGÓN DE 10.000 KILOGRAMOS	
	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.	Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos.
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Recorriendo..... { De 10 á 25 kilómetros.....	0 12	>	0,10	>
{ De 26 á 100 idem.....	0,03	3,00	0,07	2,50
{ De 101 en adelante.....	0,07	9,00	0,06	7,00



Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS																							
	Encina.	Alondia.	Jáldiva.	Manuel.	Puebla Larga.	Carcagente.	Aldra.	Algenesi.	Benitayó.	Silla.	Catarroja.	Valencia.	El Grao.	Sagunto.	Los Valles.	Alcanava.	Chitche.	Nuies.	Burriana.	Villarreal.	Castellón.	Albaida.	Onteniente.	Alcoy.
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Encina.....	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	5,75	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	10,15	10,25	10,25	10,26	10,82	11,31	11,45	11,45	7,65	8,65	11,15
F. Higuera.....	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	5,75	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	10,15	10,25	10,25	10,26	10,82	11,31	11,45	11,45	7,65	8,65	11,15
Mogente.....	2,90	4,00	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	5,75	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	10,15	10,25	10,25	10,26	10,82	11,31	11,45	11,45	5,85	6,85	9,35
Vallada.....	1,80	2,95	4,00	4,75	4,75	4,75	4,75	5,75	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	10,15	10,25	10,25	10,26	10,82	11,31	11,45	11,45	4,90	5,90	8,40
Montesa.....	0,90	2,00	3,10	3,85	4,50	4,75	4,75	5,75	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	10,15	10,25	10,25	10,26	10,82	11,31	11,45	11,45	3,95	4,95	7,45
Alondia.....	7,95	1,05	2,15	2,25	2,25	2,25	2,25	3,25	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	8,65	8,75	8,75	8,76	9,32	9,81	9,95	9,95	4,90	5,90	8,40
Carcagente.....	9,00	3,55	2,00	1,35	0,75	»	»	1,85	2,00	2,75	4,00	4,00	4,00	6,90	7,00	7,00	7,00	7,00	7,25	7,25	8,20	4,90	5,90	8,40
Aldra.....	9,00	4,20	2,00	2,00	1,35	»	»	0,75	2,00	2,75	4,00	4,00	4,00	6,90	7,00	7,00	7,00	7,00	7,25	7,25	8,20	4,90	5,90	8,40
Silla.....	9,00	6,50	6,50	5,75	5,10	4,85	3,70	3,10	1,35	»	0,75	2,00	2,75	4,94	5,04	5,04	5,05	5,61	6,10	6,24	6,24	9,40	10,40	12,90
Valencia.....	9,00	6,50	6,50	5,75	5,25	4,75	4,75	3,75	2,75	1,75	1,20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9,40	10,40	12,90
El Grao.....	9,00	6,50	6,50	5,75	5,25	4,75	4,75	3,75	2,75	1,75	1,20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13,46	14,46	16,96
Burriana.....	»	10,56	10,56	9,81	9,31	8,81	8,81	7,81	6,81	5,81	5,32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19,00	20,00	22,50
Tortosa.....	»	16,10	16,10	15,35	14,85	14,35	14,35	13,35	12,35	11,35	10,88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21,32	22,32	24,82
Tarragona.....	»	18,42	18,42	17,16	16,53	15,75	15,75	15,75	15,75	15,50	15,01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ XIV

Maderas de todas clases, por expedición de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
	Aldaya.	Llano.	Chesto.	Chiva.	Bañol.	Venta Mina.	Rebollar.	Requena.	San Antonio.	Utiel.
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Valencia.....   Norte-Utiel.....	0,65	1,45	2,40	2,70	3,35	4,15	5,30	6,10	6,50	7,00

Anexo Núm. 2. - Pág. 213  
 27 Octubre 1912  
 Anexo Núm. 2. - Pág. 213

§ XV

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos, por vagón de 10,000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	BUÑOL	REQUENA	UTIEL
	P. C.	P. C.	P. C.
Valencia.....   Norte Utiel.....	4,00	5,00	5,50

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ XVI

Maderas ordinarias en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos y maderas ordinarias aserradas, preparadas para la construcción de cajas, en atados ó fajos.

DE LA ESTACIÓN DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	DENIA	
	Por expedición mínima de 50 kilogs.	Por vagón de 10.000 kilogramos.
Valencia y El Grao.....   Norte A. V. T.....	P. C. 10,00	P. C. 8,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ XVII

Maderas de todas clases, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	ONTENIENTE	ALCOY
	P. C.	P. C.
Valencia y el Grao.....   Norte-A. V. T.....	12,50	16,50

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

NOTA IMPORTANTE

Los interesados á quienes correspondan las bonificaciones que establecen los párrafos III, VI b), VIII y XI, habrán de solicitarlas del señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que hayan efectuado la última expedición, acompañando como justificante, además de los recibos de sumas satisfechas, una relación por duplicado en la que conste:

- a) El número y fecha de cada expedición con indicación del destino.
- b) El número de vagones y la carga de cada uno.

c) Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CONDICIÓN ESPECIAL

Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no son sumables entre sí.

Tampoco se sumarán dichos precios con los de otras tarifas; y únicamente podrán serlo en los empalmes combinados cuando, considerados en sí ó como intermedios, no hubiera precio directo entre la procedencia y el destino de otras tarifas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre.	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo..	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por

por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de Tudela á Tarazona y de Carcagente á Denia, á no ser que por la longitud de los efectos sea imprescindible facturar

dos ó tres vagones bajo una misma expedición.

3.ª Los objetos cuya longitud sea mayor de 6,50 metros, sin exceder de 19,50 metros, se tararán á razón de seis toneladas como mínimo por vagón, cuando sean dos los ocupados, y á razón de cinco toneladas cuando sean tres, ó por el peso efectivo cuando la carga de cada vagón exceda de la señalada para cada caso.

Dichos mínimos de cargamento podrán completarse con otras piezas más cortas.

4.ª Los remitentes deberán suministrar las cuerdas, amarres y toquinos necesarios para asegurar los cargamentos. Dichas cuerdas, amarres, etc., serán devueltas gratuitamente por la Compañía á la estación de salida, dentro del plazo de

un mes, mediante un boletín que expedirá esta estación al facturar la madera.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de siete días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Idem id. de tres días.....	Idem id. de cuatro días.....	Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem id. de siete días.....	Indemnización del 10 por 100.	Idem del 15 por 100.	Idem del 20 por 100.	Idem del 25 por 100.	Idem del 50 por 100.
---------------------------------------	----------------------------	------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	-------------------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa, para las cuales se exige cargamento de vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, el precio de 2,50 pesetas cada uno. La Compañía quedará exenta de toda responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

8.ª Las expediciones por vagón completo que se verifiquen al amparo de esta tarifa no se admitirán declaradas por el número de bultos, y sí únicamente como partida ó vagón.

9.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

10 Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las señaladas en el

cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente Tarifa, se considerarán anuladas las siguientes:

1.ª Adición á la Tarifa especial de pequeña velocidad núm. 1, aprobada por Real orden de 6 de Septiembre de 1907.	3.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 11 de Mayo de 1901.
4.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 12 de Enero de 1910.	6.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 5 de Octubre de 1901.
7.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 3 de Marzo de 1910.	9.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 14 de Mayo de 1910.
12.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 22 de Diciembre de 1911.	16.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 22 de Diciembre de 1911.
20.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 31 de Octubre de 1908.	23.ª Id. Id. de Id. Id. Id. por Id. de 14 de Febrero de 1907 y 28 de Mayo de 1910.
Párrafo 26.º de la Tarifa especial de P. V. núm. 6, aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1907 y 28 de Mayo de 1910.	Id. 27.º de la Id. de Id. Id. por Id. de 14 de Febrero de 1907.
Id. 28.º de la Id. de Id. Id. por Id. de 14 de Febrero de 1907.	Id. 43.º de la Id. de Id. Id. por Id. de 11 de Julio de 1911.

Tarifa especial de pequeña velocidad núm. 23, aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1904.

Párrafo 3.º de la tarifa especial de pequeña velocidad núm. 30, aprobado por Real orden de 17 de Enero de 1906.

Igualmente se considerarán eliminados de las tarifas de pequeña velocidad que á continuación se expresan los siguientes conceptos:

TARIFAS	FECHA DE LA REAL ORDEN APROBATORIA	MERCANCÍAS QUE SE ELIMINAN
Especial local núm. 1.....	17 Octubre 1903. ....	Apeas para galerías de minas.—Aros y cerquillos de madera para piperío.—Cañas para mangos de escobas ordinarias.—Duelas ó dovelas.—Madera de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y portes telegráficos y la en trozos para toneles.—Maderas exóticas en bruto, para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar.—Palos para mangos de escobas, ordinarios.—Serría.—Traviesas para ferrocarriles.—Virutillas de madera.

TARIFAS	FECHA DE LA REAL ORDEN APROBATORIA	MERCANCIAS QUE SE ELIMINAN
Especial local núm. 6, § 29. .... Especial local núm. 28, § 1.º. ....	14 Febrero 1907. .... 9 Julio 1904. ....	Maderas de construcción. Maderas de construcción y aserradas.—Maderas de construcción aserradas, desbastadas ó deshojadas, en palos, tabla, tablonerías ó traviesas, rollizos, vigas, postes y aserradas para cajas, por expedición de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.
Especial local núm. 28, § 3.º. .... Especial local núm. 28, § 4.º. ....	9 Julio 1904. .... 9 Julio 1904. ....	Maderas de todas clases. Maderas de construcción aserradas, desbastadas ó deshojadas, en palos, tablas, tablonerías, traviesas, rollizos, vigas, postes y aserradas para cajas, por expedición de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.
Especial local núm. 30, § 1.º. .... N. B. núm. 4. ....	17 Enero 1906. .... 7 Mayo 1896. ....	Maderas. Cañas comunes y cañizos, por expedición mínima de 6.000 kilogramos. Plantas de madera para ruedas de carros, aserradas en trozos, por expedición mínima de 6.000 kilogramos.—Maderas de construcción y de carpintería, aserradas, desbastadas ó deshojadas, en palos, tablas, tablonerías, traviesas, vigas y postes telegráficos, por expedición mínima de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Maderas para toneles, por expedición mínima de 4.000 kilogramos ó pagando por este peso. Rayos de madera para ruedas de carro aserradas en trozos, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Tablas y tablonerías de madera, por expedición mínima de 8.000 kilogramos.
N. M. Z. O. núm. 1. ....	22 Septiembre 1904. .	Atados ó fajos de tablas, preparadas para la construcción de cajas, sin condición de cargamento y por vagón de 10.000 kilogramos.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 7 de Octubre de 1914.—El Director General, A. Calderón.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 601 del Código de Justicia Militar y 557 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

14190

AGUAROD TORRERO, Angel; hijo de Juan y Juana, natural de Ayerbe, de esta provincia, profesión periodista, de cincuenta y un años; domiciliado últimamente en Sabadell; procesado por injurias; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Alcoy. 11041

14191

ALVARES GARCIA, Rafael y Antonio; hijos de María y Félix, de veinte y diecinueve años, y Antonio Garza López, de treinta y ocho años, hijo de Juan y Juliana; domiciliados últimamente en Cabra (Córdoba); comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, al objeto de emplazarles en causa por hurto. 11039

14192

APARICIO FERRERA, Alfredo; natural de Fermentil (Portugal), de estado soltero, profesión minero, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Villanueva de Gijón; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén. 11076

14193

AVILA MORALES, Joaquín (a) Sardisita; de doce años, hijo de Agustín y Rosa, de estado soltero, natural y vecino de Jerez de la Frontera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto. 11171

14194

BAQUERO FAURA, Miguel; natural de Cártama, de estado casado, profesión industrial, de treinta y dos años, hijo de José y Remedios; domiciliado últimamente en Málaga, calle de Torrijos, número 133; procesado por el delito de malversación de fondos públicos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alora, para constituirse en prisión por la causa número 25 de 1910, contra el mismo y otros, apercibiéndole que, de no comparecer dentro de dicho término, se le declarará rebelde. 11116

14195

BARROSO MORENO, Manuel; hijo de Juan y de Ana; domiciliado últimamente en La Línea (Cádiz); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitanía de Infantería de Marina D. Vicente Pomba Campelo, para ser notificado de la resolución recaída en causa por lesiones.—Arsenal de Ferrol, 12 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Vicente Pomba. JG—8300

14196

BORDA MONTES, María Luisa y Mercedes; vecinas de Barcelona, hijas de Luis y Amalia, naturales de Barcelona, de estado solteras, profesión artistas, de veintinueve y dieciocho años, respectivamente; domiciliadas últimamente en dicha capital, calle de Vilarreal, número 62, quinto; comparecerán, en el término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, que tiene decretada la prisión preventiva de las mismas, en causa número 5 de 1913 de este Juzgado. 11055

14197

CADIZ FERNANDEZ, Antonio; de once veintinueve años, de regular estatura, que viste pantalón de pana negra, chaleco de la misma tela, blusa azul con listas blancas, sombrero color café y alpargatas; procesado por robo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santafé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11116

14198

CASTRO RIVAS, Andrés; natural de Fordodevila de Ambia, Municipio de Embias de Molgas, estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Fordodevila de Ambia; penado por delito de disparo de arma de fuego; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Orense, para cumplir la pena que se le impuso en el sumario número 2 de 1913. 11044

14199

CASTOIRA LOGUEIRA, Manuel; hijo de Benito y de Antonia, natural de Abegondo, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,720 metros; domiciliado últimamente en Oso de Sada; procesado por falta de incorporación, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 53, de guarnición en la Osaña, D. Juan Rozas Alonso, Juez instructor del expediente que se le sigue, quedando advertido que, de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Osaña, 14 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Rozas. JG—8298

14200

CAUS GUALDO, Francisco; natural de Cardona, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Guillieris, número 15, primero-segunda; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado re-

balde y de paralo el perjuicio que en D.recho haya lugar. 11048

14201

CLIMENTE FERRÁNDEZ, Blas; natural de Berdún, estado soltero, profesión zapatero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Berdún; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Jaca. 11074

14202

Cita llama y empieza á los individuos que en la noche del viernes al día 26 de Septiembre del corriente año, contra jeron siete encerrados de los que sirven para cubrir la carga en las embarcaciones y muelles, de á bordo de la embarcación chata, denominada *Constancia*, fondeada en este puerto frente al muelle viejo; procesados por robo; comparecerán, en término de treinta días, ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Málaga, Capitán de Infantería de Marina, D. Mariano Franco Villarreal = Málaga, 21 de Octubre de 1914. = El Capitán, Juez instructor, Mariano Franco. JM—8308

14203

CONTRERA ALVAREZ, José; natural de La Línea, estado casado, profesión albañil, de veintidós años; domiciliado últimamente en La Línea; procesado por juegos prohibidos en casa número 233 del año 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San Roque, para constituirse en prisión. 11154

14204

CUADRADO VIOENTE Anacleto; hijo de Esteban y María Candelas, natural de Villaseco de los Gamitos, provincia de Salamanca, de veintidós años, estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,600 metro; averiguado últimamente en su pueblo; procesado por su falta de incorporación á filas; comparecerá, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería de S boys, número 6, D. Eustaquio Velasco Marín, residente en esta Plaza, en el término de treinta días, bajo apercibimiento que si no efectuado será declarado rebelde. = Madrid, 22 de Octubre de 1914. = El Capitán, Juez instructor, Eustaquio Velasco. JG—8306

14205

CULUBRET CALLÍS, Juan; hijo de Pedro y de Carmen, natural de Vilabertrán, Ayuntamiento de Idem, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,578 metros; domiciliado últimamente en Vilabertrán; procesado por haber desertado el día 8 de Junio del corriente año; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Andrés Cane, primer Teniente del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. = Mérida, 12 de Octubre de 1914. = El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Cane. JG—8307

14206

CHILLON, Francisco; anciano también por Benjamín Alonso, profesión mesario, de veintidós años, estatura regular, moreno, ancho de espalda, sin bigote, cara redonda, y blanca en el rostro; domiciliado últimamente en Bitor; procesado por esta, número 208 de 1914; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa) para notificarle el auto de procesamiento y prisión y práctica de las sucesivas diligencias. 11228

14207

DESCONOCIDO; autor ó autoras del hurto de un mulo espón, de doce años, alzada 1,49 metros, torco, raza española, cuadrilón, con el hiero de El Fénix Agrícola, de la propiedad de Jerónimo Najera Ochoa, hecho ocurrido el 12 del actual en el sitio nombrado las Ochocientas, de este término; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Boza. 11045

14207 bis

DESCONOCIDO; que viajaba el 30 de Septiembre en el correo de Andalucía y murió en la estación de Alcázar de San Juan de un traje gris, gorra color chocolate, de unos cuarenta años, de estatura regular, con mucha barba blanca, usa boteguines y calzoncillo encarnado; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Quintanar de la Oca, á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que se instruye con el número 45, por hurto de un meloncillo. 11110

14208

DIAZ CASES, Clemente; hijo de Matso y de Mariana, natural de Madrid, Ayuntamiento de Idem, provincia de Idem, estado soltero, profesión sirviente, de veintidós años; domiciliado últimamente en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad; procesado por falta de incorporación á banderas; comparecerá en término de veinte días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería Mercantil del Rey, número 1, D. Félix Navajas Garfía, residente en Madrid, Cuartel de la Reina Cristina; bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde. = Madrid, 17 de Octubre de 1914. = El Capitán, Juez instructor, Félix Navajas. JG—8305

14209

DIAZ HUERTAS, Bonifacio; natural de Villanueva de la Vera, estado casado, profesión labrador, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Villanueva de la Vera; procesado por infracción de la ley de Pinar; comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado de Instrucción de Jarandilla. 11079

14210

DIAZ JIMENSAZ, Rosendo; natural de Itero del Guesu, provincia de Burgos, estado casado, profesión costero, de cuarenta años, profesión ambulante; procesado por sustracción de una caballería; comparecerá en término de ocho días, ante el Juez de Baltazar á ser indagado y constituirse en prisión. 11051

14211

DIAZ RIO, Lázaro; natural de Belmes de la Moraleda, estado soltero, profesión del campo, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Belmes de la Moraleda; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Belmes, para constituirse en prisión. 11073

14212

DOMINGUEZ BAENA, Miguel; de veintidós años, hijo de Manuel y Josefa, profesión pintor; domiciliado últimamente en Odróba; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Odróba, situado en la calle González, sin número. 11166

14213

DOMINGUEZ PAZ, Ramón; hijo de Ricardo é Inocencia, natural de Ozón,

Ayuntamiento de Mugá, provincia de Coruña, averiguado en Ozón, Juzgado de primera instancia de Corubián, provincia de Coruña, nació el 11 de Diciembre de 1872 profesión jornalero; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Ramón Folla Civeros, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuado dentro del plazo señalado, será declarado rebelde. = Coruña, 13 de Octubre de 1914. El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Folla. JG—8297

14214

Dos individuos llamados Juan y Pablo que el año anterior estaban empleados en la casa Valls y Montiel, Recadero, calle del Parque, número 1, de Barcelona; comparecerán, en término de treinta días, en la Comandancia de Marina de Barcelona, el Juez instructor, Capitán de Corbeta, D. Antonio María Vellido, para recibir la declaración en causa por sustracción de hurto de un fardo de pieles, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley = Barcelona, 17 de Septiembre de 1914. = El Juez instructor, Antonio María Vellido. JM—8284

14215

EL AMERILIANO; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez permanente de la Capitanía General de Barcelona, para declarar en causa por lesiones á bordo de obra á fuerza armada de cabaleros en el pueblo de Alaró, instruida por el Comandante de Infantería D. B. Romero de la Portilla Martí, residente en Palma, calle Bronzo, número 8. = Palma, 16 de Octubre de 1914. = Baldomero de la Portilla. JG—8312

14216

ESPEJO BABASCO, Manuel (t) El Rubio; de treinta y seis años, de estado soltero, profesión vendedor, hijo de Pedro y Feliciano, natural de Rute (Córdoba); domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Vía Osvet, número 7; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Utrera. 11233

14217

ESTEVEZ SANCHEZ, Manuel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión esletero, de veintidós años, hijo de Manuel y Carmen; domiciliado últimamente en la calle del Ferrocarril, número 85; procesado por injurias á la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. Moreno Pastor. 11090

14218

FERNANDEZ ALVAREZ, Antonio; hijo de José y María, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de catorce años, estatura baja, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño y viste traje de tela azul y calza alpargatas; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jardines, número 8, piso segundo derecho; procesado por esta, vistiendo sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial. 11112

14219

FERNANDEZ RODRIGUEZ, José; de treinta y dos años; domiciliado últimamente en la calle del Per, número 15;

procesado por tentativa de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor López de Pando. 11088

14220

FERNANDEZ VALDES, Manuel; hijo de Leandro y Mercedes, natural de Langreo, de estado casado, profesión albañil, de cincuenta y dos años; domiciliado últimamente en Logroño; procesado por resistencia á insultos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Cádiz. 11053

14221

FERNANDEZ VARGAS, Ana María; natural de Jerez de la frontera, de estado soltera, profesión su casa, de veinticinco años, hija de Antonio y Carmen, amante de José Oliva Serrano, con el cual vive maritalmente; domiciliada últimamente en Algeciras y La Línea; procesada por expedición de billetes falsos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Algeciras, para hacerle saber que al Letrado D. Manuel Rodríguez Piñero y el Procurador D. Antonio Rodríguez Piñero, no aceptan su defensa y para requerirla que dentro de segundo día designe otros apoderados que, de no verificarse, les serán nombrados de oficio. 11042

14222

FERRIOL GRIMALT, Rafael; hijo de Juan y de Coloma, natural de María, Ayuntamiento de María, provincia de Baleares, de veintidós años, profesión joyero; domiciliado últimamente en María (Baleares); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, del Regimiento Infantería de línea, número 63, primer Teniente, D. Francisco Armengol Villalonga, residente en esta Plaza, bajo apoderamiento que, de no efectuarse, será declarado rebeldía.—Lina (Baleares), á 14 de Octubre de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Armengol. JG—8302

14223

FONTANILLAS TOMÁS, Juan; natural de Barcelona, estado soltero, profesión fiatero, de diecinueve años, hijo de Pedro y Joaquín; domiciliado últimamente en la calle de Alf-Boy, número 81, primero segunda; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), bajo apoderamiento de ser declarado rebeldía si no comparece. 11049

Juzgado de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. José Avila Aparicio, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega á todas las Autoridades con órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de los granos, caldo y ropas que el fiscal se dirán, pertenecientes á Vicente Caro Cuatrecasas, de esta villa, suscitadas del 25 de Septiembre último al 11 del actual, de la casa de San Vicente, partido de las Granjas, de este término, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder

se encuentran, si no acreditan su legitimación.

Beseña de lo sustraído.

- Cinco arrobas de aceite.
  - Cinco fanegas de trigo.
  - Fanega y media de cebada.
  - Cuatro sabinas, dos de ellas de algodón, con encaje, y las otras dos de cáñamo.
  - Cuatro camisas de hombre.
  - Ses calzoncillos de ídem.
  - Un camión de ídem.
  - Cuatro ó cinco piezas de cáñamo, de ocho á nueve varas cada una.
  - Dos ó tres calzoncillos más y dos pares de calcetines para hombre.
  - Dos martiles pequeños y uno grande.
- Dado en Alcalá la Real á 16 de Octubre de 1914.—José Avila.—P. M. de su señoría, Antonio Escolar. JO—11130

ALGECIRAS

D. Joaquín Bianchi Sotocaña, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente Juez de Instrucción del partido.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de un caballo capón, de seis años, castaño claro, raza española, pie y mano izquierda, cabos, orín y cola negros, lincero, entre ollares pelos blancos, bibe con el superior, marca Fénix Agrícola paletilla izquierda, letra C, número 4, hurtado la noche del 16 de Septiembre último, del alto Vega, término de Tarifa, de la propiedad de Pedro García León, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 126 de este año, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Algeciras á 15 de Octubre de 1914.—Joaquín Bianchi.—El Secretario, P. H., José Castillo. JO—11131

BADAJOZ

D. José Villalba y Martos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Ciaró Baibueña, conocido por Bonifacio, hijo de Pedro y Gertrudis, de cuarenta y nueve años, moltero, natural de Santa María de Nieva, vecino de Madrid, profesión apunador, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de hacerle un requerimiento, apercibido que, de no verificarse, le pasará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Badajoz á 15 de Octubre de 1914.—José Villalba.—El Secretario judicial, Manuel Maqueda. JO—11134

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo sumario, promovido por D. Joaquín y D. Javier Jimeno, y continuado como subrogado en su lugar por D. Francisco Sánchez Sanz, contra D. José Luis de Blas y de Castiellón, como tutor de su incapacidad madre D.ª María de los Dolores de Castiellón y Martínez de Arceles, por el presente y mediante haber sido desvirtuada la anterior, se sacan á la venta en pública subasta 67 fanegas, 63 de ellas sitas en término de Penzance, provincia de Huesca, ya descritas en los edictos publicados en el Boletín Oficial

de esta provincia y Diario Oficial de Actos en 2 de Julio último, números 157 y 3.689; en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, en el siguiente día 3, número 79, y en la GACETA DE MADRID el día 4, número 185, que se dan aquí por reproducidos en cuanto á la dicha descripción, y la finca 67 que consiste en una casa, situada en el casco de la ciudad de Barbastro y su calle denominada del Oso, señalada de número 32, de extensión superficial 180 metros cuadrados; lie delante por la derecha, entrando, con la calle de Fernando Linares, hoy D.ª Antonia Cambra; por la izquierda, con la calle de Laseo, y por la espalda, con la Iglesia de la Catedral; valorada en 83.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, y hora de las doce, advirtiéndose:

- 1.º Que las expresadas 67 fincas se subastan formando un sólo lote, por el precio dicho de 83.000 pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipotecas;
- 2.º Que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho precio ó tipo;
- 3.º Que los postores deberán constar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado precio, para poder tomar parte en la subasta;
- 4.º Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en mi Secretaría;
- 5.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del astor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Barcelona, 17 de Octubre de 1914.—El Secretario, Licenciado Miguel Serrano. X—1881

MADRID—CHAMBERÍ

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, ha dictado auto con fecha 19 del actual, declarando en estado de quiebra á D. José Díaz y Díaz, con domicilio en la calle de Segovia, número 44, y con establecimientos industriales de los cafés de La Giraldilla, sito en la plaza del Progreso, número 1 y calle de Lavapiés, número 2, y de Olivares, sito en la calle de San Bernardo, número 18, y de fundición de hierro y metales, sito en la Granja del Atanor, calle de Moreno Nieto, número 1, de esta capital, y se ha nombrado Comisario de la misma al comerciante D. Guillermo García Sánchez y Depositario á D. Manuel López Román; lo que se publica por medio del presente edicto para que llegue dicha declaración á conocimiento de las personas que traten con el expresado D. José Díaz y Díaz, quedando prohibiéndose el que nadie haga pagos ni entregas de efectos, los cuales se harán al depositario D. Manuel López Román, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de bienes de la quiebra, y asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que entregará al Comisario, bajo pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y constituir en la quiebra.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.—José Martínez Enriquez.—Licenciado Fulgencio Muzas. X—1983

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en 17 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D.ª Concepción Cuervo y López, sobre secuestro, sucesión á la venta en pública subasta, por el tipo de 6 400 pesetas, una suerte de tierra de riego, de cabida de 17 marzales, equiva/entes á 89 áreas 83 centiáreas y 15 decímetros cuadrado, situada en la vega de la ciudad de Motril, provincia de Granada, y pago del Hacienda ó camino de Patillas; lindando: por Levante, con tierras de D. Francisco Gallardo, antes D. Juan Pedro Jiménez; Poniente, las de la viuda de D. Ramón Estera; Norte, D. Jerónimo Jarama, antes herederos de D. Antonio Blanco, y Mediodía, Manuel Rodríguez Chorrea, cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala de audiencias de este Juzgado y en la del de Motril, el día 21 de Noviembre, á las dos y media de su tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han supido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, la que se pondrá de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunas otras, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 22 de Octubre de 1914.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez. X—1980

POSADAS

D. Manuel Heredia Treviño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía judicial, la buca y rescate de la caballería que al fiscal se resafia, hurtada el día 8 del actual de la finca los Llanos, término de Almodóvar del Río, é Francisco Ruiz Navas, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que insinuyo con tal motivo.

Señas.

Un mulo, negro claro, de dieciséis años, raza española, labrada de los corbejones, lunares blancos en los costillares y el hierro de la Compañía de seguros La Agrícola Española.

Dado en Posadas á 16 de Octubre de 1914.—Manuel Heredia Treviño.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—11109

SALAMANCA

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se hace saber á los procesados José María Lacarra

Zalacae y Casilda María Zalacae Larra, mayores de edad y domiciliados últimamente en Bilbao, que la Audiencia Provincial de Salamanca, con fecha 18 de Agosto último, los absolvió libremente de la causa que por esta se les siguió en este Juzgado, declarando de oficio las cosas.

Y con el fin de que tenga lugar tal notificación, explico la presente cédula que firmo en Salamanca á 12 de Octubre de 1914.—El Secretario, Atiselo Casanova. JO—11021

SAN SEBASTIAN

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía, de que abajo se hará mención, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián á 30 de Junio de 1914; el señor D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; Vistos estos autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía, promovidos á nombre D.ª Fermína Viqueza Montoya, mayor de edad, casada, vecina de Irún, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Aniceto Azarlos, esposo de la misma, siendo demandado el Ministerio Fiscal y estando representada la parte demandada por el Procurador don Fernando Sestain, bajo la dirección del Letrado D. Sebastián Machimbarrens;

»Fal o que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Aniceto Azarlos, intercedida por su mujer D.ª Fermína Viqueza, sin hacer declaración expresa sobre imposición de costas de este juicio, y sin que esta resolución sea ejecutoria hasta que transcurran los seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales, y cuya publicación tendrá lugar si así se solicita.

»Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firme.—Florentino Sacristán.

»Publicación.—La precedente sentencia ha sido firmada y leída por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, doy fe.—Licenciado Pedro Buenechea.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, doy el presente edicto en San Sebastián, á 22 de Octubre de 1914.—Florentino Sacristán.—P. S. M. Licenciado Pedro Buenechea. X—1977

SORIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta capital, se hace saber á Juan Manuel Duro Pérez, ahora de setenta y dos años, hijo de Roque y Josefa, natural de Poveda, conductor de coches, cuyo actual paradero se ignora, penado en causa número 95 de 1909, sobre lesiones, seguido en este Juzgado, que por dicha Superioridad le fué remitida la pena impuesta por dicha causa, alzando la suspensión de ella.

Soria, 13 de Octubre de 1914.—El Secretario, Gabriel Rodríguez. JO—10995

SORT

D. Antonio Fernández Gordillo, Juez de primera instancia del partido de Sort.

Por el presente, y en méritos de demanda para el objeto de conseguir la integridad de los derechos que correspondan por virtud de un contrato de compraventa sobre una finca denominada

de Artiga ó Borda Vella, interpuesta ante este Juzgado por D. Pedro Pradera Vidal, mayor de edad y vecino de Esterri de Aóu, representado por el Procurador D. Rafael Baró Canut, contra la sociedad extranjera conocida con el nombre y razón social de Matussiere et Forest, y subsidiariamente los socios que la componen, D. N. Matussiere y D. Gabriel Forest, de ignorado domicilio, con providencia de esta fecha se ha acordado notificar y emplazar á dicha sociedad demandada Matussiere et Forest, y subsidiariamente á los socios colectivos que la componen, D. N. Matussiere y D. Gabriel Forest, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de Lérida, comparezcan en los indicados autos en forma, contestando la mención así demandado, previniéndose que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento de las expresadas demandas, libro y firmo el presente en Sort á 12 de Octubre de 1914.—Antonio Ferrández Gordillo.—Por mandado de Su Señoría: P. A., José Boixarua, Oficial. X—1979

TORROX

D. Antonio Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la buca y rescate de una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, propia de Manuel González Jurado, que fué hurtada el día 10 del corriente del cortijo denominado de los González, sito en el pago de Huito, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un mulo, pelo negro, cerrado, sin dala marca, tiene en lo alto un brazuelo y en la culata un pebezco pelado, apretado con un alfilerón, enjalma y atabarro de un barro, todo en muy mal estado, jéquims de correa vieja y renzal de cordel.

Dado en Torrox á 14 de Octubre de 1914. Antonio Ruiz López.—El Secretario judicial, Federico Orellana Castro. JO—11125

D. Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido por D. Angel Ramos Ramos, como marido de D.ª María Mercedes Pérez de Guervara, con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio, D.ª María y doña Concepción Perca de Gasvaca, vecinos que fueron de Algarrobo (Málaga); publíquese esta declaración por medio de edictos, con intervalo de dos meses, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, fijándolo en el pueblo de Algarrobo, llamando á los ausentes, á los efectos de proceder á la división de bienes por fallecimiento de D. José Pérez Ariza, y si no se presentan, transcurridos los seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, expidas el oportuno testimonio de esta resolución.»

Y con el fin de que llegue á conoci-

miento de los interesados, se expide el presente primer edicto.

Dado en Torrox á 22 de Octubre de 1914.—Antonio Ruiz López.—El Secretario, Federico Orellana Castro. X—1978

VALLS

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, instado por el Procurador D. Juan Farró, en representación de D.ª Josefa Frábgas Morató, en solicitud de que sea declarada administradora de los bienes de su esposo ausente D. Victoriano Pablo Dalmáu Gülle, por hallarse éstos abandonados desde hace más de dos años ó ignorarse el paradero de dicho Sr. Dalmáu; habiendo transcurrido el término de dos meses desde la publicación del primer edicto, se expide éste por segunda vez, y por el cual nuevamente se llama al expresado ausente D. Victoriano Pablo Dalmáu Gülle y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su pretensión dentro del término de dos meses, previniéndoles que deberán justificarse con los correspondientes documentos al comparecer en este expediente.

Valls, 17 de Octubre de 1914.—Enrique Gómez de Castro.—El Secretario, Francisco de A. Segá. JC—311

VALVERDE DEL CAMINO

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de instrucción de este partido.

En este Juzgado se sigue sumario con el número 179 contra Rafael Rodríguez Ramos, por hurto de efectos y seis papeletas de empuje á Barcpa Ruiz Parriño, menor de edad, cuyo actual domicilio se ignora, así como también el de sus padres ó legítimos representantes.

En su virtud, por medio del presente se ofrece dicho sumario á estos últimos y se les llama para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á usar de los beneficios que le concede el artículo 109 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 16 de Octubre de 1914.—Mariano Ovejero.—El Secretario, P. M. Juan de Dios Horcas y Rueda. JO—1126

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y Garza, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 126 del año actual, se sigue sumario por haberse sido hurtada á don Ildefonso Bueno María, del sitio Los Sevillanos, término de Villanueva del Arzobispo, el día 28 de Septiembre último, una jaca de seis años, marcada, pelo castaño, herrada de las cuatro patas, en los riñones un bulto como un huevo de gallina y marcada con la de la Compañía El Fénix Agrícola, en el que he acordado llamar á los autores del hecho para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan, y á la vez interesar de todas las Autoridades, así civiles como militares y de sus Agentes, se averigüe el paradero de dicho semoviente, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, así como á los autores del hecho; á las primeras si no acreditan su legítima procedencia.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo á 12 de Octubre

de 1914.—E. de Vargas.—El Secretario Judicial, Félix Nogués. JO—11027

ZARAGOZA

En el pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Feliciano Aznarez y Brúa en concepto de pobre contra las personas que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva síce como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 24 de Septiembre de 1914, D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Leonardo Camón, en representación de D. Feliciano Aznarez y Brúa, contra los ejecutores testamentarios de D. José Aznarez y Navarro, ó sea contra el Excmo. Sr. D. Francisco Moncañi, el señor Director principal de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Zaragoza, Ilmo. Sr. D. Florencio Jardís, el Ilmo. señor Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad D. Pascual Camín, ó cualquiera otra persona que en lo sucesivo desempeñe dichos cargos, contra la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en representación del Hospicio Provincial, y contra todas las personas interesadas en sostener ó impugnar la validez íntegra ó parcial del testamento de D. José Aznarez, sobre reclamación de la herencia de este señor, é impugnación parcial de su testamento;

»Fallo que debo declarar y declaro improcedente la demanda promovida por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D. Feliciano Aznarez y Brúa, á que se refiere el encabezado de esta sentencia, absolviendo en su virtud á los demandados en aquélla, y con imposición de costas al demandante.

»Así lo pronuncio, mando y firmo en esta primera instancia definitivamente juzgando.—Gerardo Vázquez, con rubrica.»

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de esta ciudad, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública al día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.

Zaragoza, 24 de Septiembre de 1914.—Eusebio Huéllamo.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Zaragoza á 2 de Octubre de 1914.—El Secretario Judicial, Eusebio Huéllamo. JC—308

Jurisdicción de Guerra

LA LAGUNA

D. Luis Arredondo Acuña, primer Teniente del Grupo Ametralladoras de Canarias, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestado del cabo del mismo Grupo Clemente García Sánchez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª Francisca Sánchez, que se considera con derecho á heredar los bienes y efectos dejados por el mencionado cabo á su fallecimiento, que tuvo lugar el 20 de Marzo del presente año, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, dé aviso á este Juzgado, si en el cuartel que ocupa el Grupo de Ametralladoras de

Canarias, en la ciudad de La Laguna (Tenerife), de su paradero.

Dado en La Laguna á 5 de Octubre de 1914.—Luis Arredondo. JG—8271

MELILLA

D. Sebastián Morales Lara, Capitán de Caballería, Juez instructor de esta Comandancia General, encargado por orden del Excmo. señor Comandante General de Melilla y sus territorios, de la instrucción del expediente informativo para ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del Cabo de la Compañía de Mar, Segundo Martínez Jiménez, y cumplimentante á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Septiembre de 1857.

Hago saber: Que el día 30 de Mayo último, próximamente á las siete de la tarde, se encontraba amarrado una embarcación con varios individuos de la Compañía de Mar, el Cabo de la misma, Segundo Martínez, observando que un niño que se encontraba en la orilla del muelle militar, cayó al mar.

Esta Cabo, inmediatamente se dirigió al sitio mencionado, y hallándose sumergido el referido niño, y á dos ó tres metros de profundidad, se arrojó al mar sin despojarse de sus ropas, logrando extraerlo, no sin grandes esfuerzos y con riesgo de su propia vida, encontrándose el naufrago sin conocimiento y con síntomas de asfixia.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, podrá hacerle, presentándose á dicho señor Juez instructor, por escrito ó de palabra, según correspondiera á su clase, dentro del término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Melilla, 9 de Octubre de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Sebastián Morales. JG—8211

Jurisdicción de Marina

HUELVA

D. Víctor Ballester Egea, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Juan González Esteban, padre del inscripto del próximo alistamiento Claudio González Domínguez, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Juan González Esteban, natural de Zamora, de unos cincuenta años de edad, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba poblada, bigote regular negro, algo caivo, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que, en el término de treinta días, se presente en esta oficina, calle Castelar, número 10, encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Claudio González Domínguez perjudica.

Huelva, 14 de Octubre de 1914.—Victor Ballester.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Antonio González. JM—8269